



CONTRATO DE ARRIENDO DE VEHICULOS MOTORIZADOS

INVERSIONES Y PROYECTOS CARIOLA S.P.A.

A

JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA

En Santiago, a 01 de Febrero del 2022, entre **INVERSIONES Y PROYECTOS CARIOLA S.P.A.**, Rol Único Tributario N° 76.689.014-8, ó también denominada **INVERCARIOLA**, en adelante denominada indistintamente "**LA ARRENDADORA**", representada por don Carlos Eduardo Cariola Miguez, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 11.845.000-0, ambos domiciliados en Padre Mariano 391, oficina 704, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, **LA JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA**, Rol Único Tributario N° 70.064.202-K, representada por su Gerente y Representante Legal, don Pedro Iván Páez Ceroni, cédula nacional de identidad N° 8.101.842-1, ambos domiciliados en Francisco Bilbao N° 8105, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, en adelante denominada también "**LA ARRENDATARIA**", quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento de vehículos motorizados (en adelante "el Contrato"):

1.- LAS EMPRESAS.

LA JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA., es una entidad creada por ley que desarrolla sus actividades en Santiago y la Quinta Región, para lo cual requiere contratar vehículos motorizados, capaces de circular por caminos rurales y urbanos.

INVERSIONES Y PROYECTOS CARIOLA S.P.A., por su parte, es una empresa que posee giro para el arrendamiento de vehículos motorizados.

2.- SERVICIO.

Por el presente Contrato **INVERCARIOLA**, da en arrendamiento a, **LA JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA.**, para quien acepta y recibe, los vehículos objetos de este Contrato, y que se indican en el Anexo A, en adelante también la "Flota Arrendada", el que firmado por las partes forma parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales.

Los vehículos señalados en el Anexo A se entregaran y mantendrán permanentemente en buen estado de funcionamiento, con su Permiso de Circulación, Revisión Técnica, Revisión de Gases, Seguro Obligatorio al día y demás seguros, equipamiento y/o requisitos que la ley exija durante la vigencia del presente Contrato, todo ello sin costo para la **ARRENDATARIA**, de tal forma que todos y cada uno de los vehículos arrendados



cumplan durante toda la vigencia del presente contrato, con la legislación vigente para ser conducidos regularmente dentro del territorio de la República de Chile. A la fecha de entrega, y en acta que se suscribirá al efecto, la **ARRENDATARIA** consignará las observaciones, si las hubiere, de la condición de los vehículos que por este Contrato se arriendan.

Para el presente Contrato **INVERCARIOLA** deberá mantener un vehículo de reemplazo, similar a los arrendados, el cual estará disponible en forma permanente y será entregado en el caso que los vehículos arrendados se encuentren en mantenciones, reparaciones y/o siniestros.

4.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de 3 meses (en adelante "el plazo") renovable cada 3 meses pudiendo ponerse fin en cualquier momento con 30 días de anticipación por carta o correo electrónico, salvo los 3 primeros meses en los cuales solo se podrá notificar el termino con 30 días previos al término del plazo.

 El presente contrato comenzará a regir 1 de Febrero del 2022, fecha en que **INVERCARIOLA** hará entrega material de los vehículos a la **ARRENDATARIA**, hecho que se acreditara mediante un acta de entrega suscrita por las partes y las cual (acta de entrega) forma parte integrante del Contrato.

5.- EL PRECIO.

La renta mensual de arrendamiento de cada vehículo, durante la vigencia del presente Contrato, y por todo el Plazo indicado en el mismo, asciende al equivalente en pesos, moneda nacional a la fecha de la emisión de la factura respectiva, de los valores indicados en Unidades de Fomento en la Tabla de Precios Mensuales contenida en el Anexo B del presente Contrato, el que firmado por las partes forma parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales.

La renta mensual de arrendamiento no incluye el o los deducibles a pagar por la **ARRENDATARIA** en caso de siniestros, valores que se detallan en la cláusula novena del presente Contrato.

La renta de arrendamiento se facturará los días 30 de cada mes o al día siguiente hábil bancario si aquel no lo fuere y deberá ser pagada a los 30 días siguientes del mes inmediatamente siguiente al de recepción de la respectiva factura. Las facturas correspondientes deberán ser recibidas en el domicilio de la **ARRENDATARIA** indicado en el presente Contrato, a más tardar al tercer día hábil del mes siguiente.

El atraso en el pago de la renta por causales imputables a la **ARRENDATARIA**, dará derecho a **INVERCARIOLA** para cobrar intereses penales equivalentes al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables, los



que se devengarán desde el día del simple retardo y/o mora y hasta la época del pago real y efectivo, estos intereses podrán incluirse en las facturas siguientes.

6.- OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN.

El presente Contrato finalizara al término del plazo que se estipula en la clausula cuarta, sin necesidad de requerimiento previo alguno de las partes. **INVERCARIOLA** debiendo la **ARRENDATARIA** Restituir a **INVERCARIOLA**, el o los bienes arrendados dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del Plazo, sin más desgaste que el normal de su propio uso, al día de la entrega material de él o los vehículos. Si la **ARRENDATARIA** retarda imputablemente la restitución de él o los bienes arrendados, deberá continuar pagando a **INVERCARIOLA** la renta estipulada al último periodo de pago hasta la entrega de él o los vehículos.

7.- OBLIGACION DE INVERCARIOLA.

INVERCARIOLA se obliga a mantener los vehículos del objeto presente Contrato en buen estado de funcionamiento y seguridad, debiendo hacerles las mantenciones mecánicas preventivas y correctivas que sean necesarias para que dichos vehículos cumplan, por una parte, con la normativa legal y reglamentaria pertinente como asimismo con las recomendaciones del fabricante y por otra, satisfagan adecuadamente el objeto del presente Contrato, mantenciones que serán en su único y exclusivo cargo. Estas mantenciones deberán ser efectuadas en forma quincenal o mensual, periodicidad que se determinará de común acuerdo por las partes sin que dicha mantención cause perjuicios a la **ARRENDATARIA**, y ello en función de las características de la zona en donde los vehículos operen. Para dichos efectos, la **ARRENDATARIA** deberá remitir a **INVERCARIOLA**, el o los vehículos al lugar señalado por esta, al menos un día, de lunes a viernes hábiles, dentro del periodo definido.

Adicionalmente a lo indicado en la cláusula Tercera respecto de la disponibilidad de vehículos de reemplazo para la **ARRENDATARIA** y empresas relacionadas, en el evento de que la mantención y/o reparación de los vehículos, **INVERCARIOLA** se obliga a entregar uno o más vehículos de reemplazo de similares características de acuerdo con la modalidad de reemplazo contratada.

El costo de estas mantenciones o reparaciones y repuestos y del o de los vehículos de reemplazo, serán de cargo de **INVERCARIOLA** y bajo ningún concepto de cargo de la **ARRENDATARIA**, incluido el costo de los lubricantes y repuestos. También serán de cargo de **INVERCARIOLA** los gastos de remolque del vehículo en caso de panne. Única y exclusivamente el gasto del combustible de los vehículos arrendados será de cargo de la **ARRENDATARIA**.

INVERCARIOLA se obliga a hacer cambio de neumáticos por desgaste natural en los vehículos arrendados cuando cumplan las medidas de profundidad que la Ley del Tránsito



vigente estipula en 1,6 mm y/o lo que recomiendan los distintos fabricantes de neumáticos, o como mínimo a los 50.000 kilómetros de recorrido.

En caso de que durante la vigencia de este Contrato se cursen multas o denuncias por infracciones a las leyes del tránsito en razón del estado de él los vehículos, los permisos de circulación, los seguros obligatorios, revisiones técnicas o de gases, el pago de las multas por dichas infracciones será de responsabilidad de **INVERCARIOLA**. Cualquier infracción relacionada con la conducción, será de cargo de la **ARRENDATARIA**.

INVERCARIOLA, se obliga a cumplir con todas las normas que regulan su actividad comercial, especialmente aquellas referidas al pago de los permisos de circulación, la obtención de la revisión técnica de los vehículos en su caso, pago de seguros obligatorios y demás exigencias que imponga la legislación durante toda la vigencia del presente Contrato.

8.- OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.

Será de cargo de la **ARRENDATARIA**, el gasto del combustible de los vehículos arrendados, como asimismo todos los gastos derivados del uso de dispositivos electrónicos TAG y GPS. En este último caso, se deja expresamente estipulado que la **ARRENDADORA** procederá al pago de dichos conceptos a la entidad correspondiente, debiendo la **ARRENDATARIA** reembolsarle todas las sumas que la **ARRENDADORA** haya debido pagar con motivo del uso de dispositivos electrónicos TAG y GPS por parte de la **ARRENDATARIA** durante toda la vigencia del presente contrato.

La **ARRENDATARIA** no podrá subarrendar los vehículos objeto del Contrato, ni ceder cualquier título el presente Contrato ni hacer variaciones en los vehículos y trasladarlos fuera del territorio nacional sin el previo consentimiento otorgado por escrito por **INVERCARIOLA**. Asimismo, se obliga a entregar los vehículos para su conducción sólo por personal de su empresa o relacionados con estos, con Contrato vigente y licencia de conducir al día y conocimientos de conducción de vehículos especiales (4x4, camiones livianos, Minibuses, Buses, etc.).

En caso de que alguno de los conductores de la **ARRENDATARIA** no esté incluido en el ámbito de conducción autorizados se le prohíbe la conducción de los vehículos en particular, respondiendo la **ARRENDATARIA** por los perjuicios que ello origine a **INVERCARIOLA**.

La **ARRENDATARIA** se obliga a facilitar los vehículos para que **INVERCARIOLA** realice las mantenciones preventivas y correctivas en los periodos recomendados por el fabricante, los cuales serán de cargo de esta última. De no facilitar los vehículos para la realización de las mantenciones en los kilometrajes estipulados (el cambio de aceite se debe realizar cada 10.000 Kmts. y las mantenciones preventivas cada 10.000 Kmts.) entonces serán de cargo de la **ARRENDATARIA** todos los gastos que se originen por no efectuar las mantenciones en los kilometrajes ya mencionados (se aceptará que los vehículos se retrasen como máximo 500 Kmts. cada vez). Las mantenciones deberán realizarse en alguno de los talleres autorizados por **INVERCARIOLA**.



Serán de cargo de la **ARRENDATARIA**, todos los daños que sufran los vehículos por no asistir a mantenencias programadas, por motivos ajenos al desgaste natural o daños imputables al mal uso. Se excluyen los daños por caso fortuito o fuerza mayor.

Ejemplo:

- Desgaste prematuro de embrague.
- Mal uso de la doble tracción.
- Circular con sobrecarga.
- Circular a velocidad no adecuada con doble tracción aplicada o conectada.

En el ejemplo, serán de cargo de la **ARRENDATARIA**, todos los neumáticos que sean:

- Rodados sin aire.
- Rodados con Presión de aire indebida.
- Dañados producto de impactos.
- Dañados producto de constantes patinada (Quemazón y Rajadura).
- Dañados producto del mal uso de cadenas.

9.- **SEGURO.**

INVERCARIOLA deberá contratar para el o los vehículos arrendados un seguro con las características que se detallan más adelante, debiendo mantenerlo vigente por el periodo que dure el contrato.

Materia:	La materia asegurada está detallada en la cláusula primera	
Montos:	Daños propios y Robo por el valor comercial. Daños a terceros y/o Responsabilidad Civil por 500 UF (Unidades de Fomento) por vehículo.	
Cobertura:	Robo. Daños a terceros y/o Responsabilidad Civil.	
Adicionales:	Actos maliciosos, Terroristas, Huelga. Responsabilidad Civil en exceso UF 20.000 por flota.	
Deducibles:	Robo de accesorio	UF 5,00 + IVA
	Actos Maliciosos, Terrorismo y Huelga	UF 5,00 + IVA
	Daños propios	UF 5,00 + IVA
	Robo del Vehículo	UF 50,00 + IVA
	Volcamiento	UF 20,00 + IVA
	Pérdida Total	UF 20,00 + IVA



10.- INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

Las sanciones pecuniarias, sean estas multas o indemnizaciones, y todo gasto de carácter administrativo que tenga su origen o se derive de infracciones a las leyes del tránsito u otras leyes, en que incurra el conductor del vehículo arrendado, serán de exclusivo cargo y costo de la **ARRENDATARIA**, debiendo reembolsar a la **ARRENDADORA** las correspondientes sumas de dinero al solo requerimiento de ésta, cuando aquellas cantidades sean pagadas por la **ARRENDADORA**, incluyendo dicha suma todo gasto adicional en que haya debido incurrir la **ARRENDADORA** con motivo del pago efectuado por dichos conceptos, incluyendo pero no limitado a honorarios de abogados, cobros de empresas externas dedicadas a realizar dichas gestiones, entre otros, salvo hubiesen sido cursadas en razón del estado de el o los vehículos, de sus permisos de circulación, seguros obligatorios, revisiones técnicas o de gases. En el evento de que dichas sanciones se hagan efectivas en el patrimonio de la **ARRENDADORA**, ésta incluirá su importe, así como el de los intereses, costas procesales y personales, honorarios de abogados y demás gastos en que se incurra, en las futuras facturaciones a la **ARRENDATARIA**.

11.- RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA.

La **ARRENDATARIA** será responsable por la guarda y el correcto uso de los vehículos arrendados en el período del arriendo, en conformidad con las finalidades y límites definidos en este Contrato, quedándole especialmente prohibido: a) Transportar personas y/o bienes fuera de su capacidad informada por el fabricante del vehículo (lugar, peso o extensión). b) Acarrear o remolcar cualquier tipo de vehículo. c) Participar de carreras, tests, concursos de cualquier tipo o índole, competencias y/o "picadas". d) Instrucción de personas no habilitadas para conducir. e) Transportar explosivos, combustibles y/o materiales químicos o inflamables. f) Pasear por orilla del mar, médanos y/o playas. g) Sobrepasar cualquier frontera o límite territorial con el vehículo arrendado.

Asimismo, la **ARRENDATARIA** será responsable por los costos de todos los hechos que deriven del uso del vehículo arrendado por terceros, aunque tengan la previa y formal autorización de **INVERCARIOLA** en el acto del arrendamiento. Este sentido, se obliga la **ARRENDATARIA** a no efectuar reparación alguna ni autorizar cualquier servicio en el vehículo arrendado sin la expresa y previa anuncia o autorización por escrito de **INVERCARIOLA** no reembolsara a la **ARRENDATARIA** los eventuales gastos hechos para reparaciones o servicios en el vehículo arrendado, sin su previa y formal autorización por escrito.

INVERCARIOLA no tendrá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos que por efectos del uso y goce de los vehículos arrendados y/o de su funcionamiento que no estén cubiertos por la póliza de seguros y que puedan causarse en la persona o bienes de la **ARRENDATARIA**, de sus dependientes o familiares o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente a la **ARRENDATARIA**, la que deberá reembolsar a **INVERCARIOLA** cualquier suma de dinero que deba pagar en virtud de la responsabilidad legal solidaria que le afecte. Todo lo anterior, solo se aplicará en caso que los daños y perjuicios no se hayan producido directamente por el mal estado de los vehículos por cuanto por falta de

 A-



mantenciones mecánicas preventivas y correctivas. En tal caso, no será responsabilidad de la ARRENDATARIA los daños y perjuicios producidos en los bienes o las personas. En caso de accidentes, la ARRENDATARIA deberá dejar constancia del hecho en la Unidad de Carabineros más cercana sin comprometer responsabilidad alguna e inmediatamente después de ocurrido el siniestro y además informar a INVERCARIOLA del hecho, indicando el folio, párrafo, fecha y Unidad de Carabineros donde efectuó la denuncia, no pudiendo asumir compromiso ni actuación judicial alguna por INVERCARIOLA.

12.- RESTITUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

La ARRENDATARIA estará obligada a restituir los vehículos entregados en arrendamiento en las oficinas de INVERCARIOLA en el plazo establecido en la cláusula sexta y en las mismas condiciones mecánicas y de funcionamiento que se encontraban al momento de la entrega del vehículo y junto a los accesorios y equipos señalados precedentemente, habida cuenta del desgaste por su uso legítimo. La ARRENDATARIA no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los repuestos, accesorios y cualquier otro elemento que reemplace o incorpore a los vehículos arrendados. Las mejoras de cualquier naturaleza que la ARRENDATARIA introduzca a los vehículos arrendados pertenecerán a INVERCARIOLA desde el momento de su incorporación y sin derecho a reembolso de su valor a la ARRENDATARIA y no podrán ser retirados ni separados al término del arrendamiento, salvo que su retiro no cause deterioro de los vehículos arrendados, en cuyo caso podrá la ARRENDATARIA libremente retirarlos.

En todo caso si la ARRENDATARIA no hiciera entrega de los vehículos en el plazo, lugar, forma y condiciones expresadas anteriormente, le quedara a la ARRENDATARIA expresamente prohibido hacer uso de los vehículos, cesando además toda responsabilidad de "INVERCARIOLA" por los hechos o actos que sobrevinieran a partir del plazo pactado para la entrega, toda vez que desde ese momento deberá entenderse, sin necesidad de prueba que los vehículos han sido tomados no sólo sin la autorización expresa o tácita de INVERCARIOLA, si no contra su expresa voluntad, sin perjuicio de la responsabilidad de la ARRENDATARIA por el retardo, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor no se haya podido efectuar la entrega. Todo esto, perjuicio del pago de la renta correspondiente al período que comprenda el atraso, el uso permitido será solo para poder hacer llegar los vehículos al lugar de entrega convenido.

Todo vehículo devuelto en otra ciudad distinta que la de su origen, tendrá un recargo.

13.- CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes se comprometen recíprocamente a mantener absoluta e irrestricta reserva y confidencialidad acerca del presente Contrato, así como de toda la información que reciban y/o tomen conocimiento con motivo de su celebración, en especial de sus términos económicos.



14.- PUBLICIDAD DE VEHÍCULOS.

INVERCARIOLA faculta a la **ARRENDATARIA** para incluir, consignar o estampar a su costo en el vehículo arrendado, logotipos publicitarios que identifiquen a esta última o a las actividades comerciales que realiza. Con todo, serán de cargo de la **ARRENDATARIA** todos los daños que pudieren producirse a los vehículos arrendados con motivo de dicha publicidad, así como los gastos necesarios para restablecer los vehículos al estado que tenían antes de la incorporación de esa publicidad.

15.- CADUCIDAD DEL PLAZO.

El no pago oportuno de rentas de arrendamiento establecidos en el artículo Anexo B de este Contrato, producirá la caducidad automática del Plazo de este Contrato, esto es, su terminación ipso facto, por ese solo hecho, sin necesidad de requerimiento o declaración alguna, debiendo en tal caso la **ARRENDATARIA** restituir de inmediato el o los vehículos. Iguales efectos producirá una mantención manifiesta y reiteradamente descuidada del vehículo.

 Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de la **ARRENDATARIA** de pagar las rentas de arrendamiento adeudadas que dieron origen a la caducidad del plazo.

16.- PRENDA DE CREDITO Y MANDATO MERCANTIL.

INVERCARIOLA queda facultada para dar en prenda el crédito mercantil consistente en su derecho al cobro de las rentas de arrendamiento y/o para conferir mandato al acreedor prendario o a un tercero, a fin de que, actuando en su nombre y representación, cobre y perciba de manos de la **ARRENDATARIA** la renta de arrendamiento en el plazo y oportunidades previstas en el presente Contrato, lo que deberá ser notificado a la **ARRENDATARIA**. La **ARRENDATARIA** se encontrará total y plenamente eximida de cualquier responsabilidad que se origine o causare con ocasión de una revocación de mandato deberá ser notificada por escrito la arrendataria en forma previa, formal y oportuna y por medio de correo certificado. Con todo, las partes acuerdan en forma expresa y definitiva, que se prohíbe absolutamente al mandatario delegar, de cualquier forma o manera, las facultades que le confiera **INVERCARIOLA**.

17.- DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

18.- COMPETENCIA .

Cualquier duda, dificultad o controversia que sugiere entre las partes con motivo del presente Contrato, ya se refiere a su interpretación, cumpliendo validez, terminación o cualquier otra causa con el relacionada, se resolverá mediante la competencia de los Tribunales de la ciudad de Santiago.



19.- PERSONERÍAS.

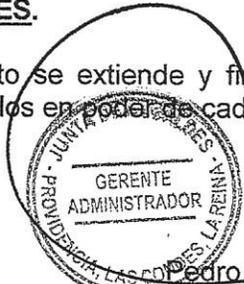
La personería de don Pedro Páez Ceroni, para representar a **LA JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA**, consta en escritura pública de fecha 13 de Junio de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Gonzalo Hurtado Morales.

La personería de don Carlos Eduardo Cariola Miguez, para representar a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PROYECTOS CARIOLA S.P.A.**, consta en escritura pública de fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martin Urrejola.

Ambos instrumentos no se adjuntan por ser conocidos de las partes.

20.- EJEMPLARES.

El presente Contrato se extiende y firma en dos ejemplares de exacto tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.


Pedro Iván Páez Ceroni
LA JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA
ARRENDATARIA

4.-
Carlos Eduardo Cariola Miguez
INVERSIONES Y PROYECTOS CARIOLA S.P.A.
ARRENDADORA